

GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1137

Miércoles 14 de setiembre del 2023

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3328

Creación del “Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica”2

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“3. Investigación. Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento institucionales, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.”

“4. Extensión y Acción Social. Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...”

3. Sobre el trámite de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, el artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional” establece lo siguiente:

“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser*

- acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
- c.1. De considerarla procedente:*
- c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
- c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
- c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
- d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
- e. De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*
- f. Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.”*

4. El artículo 121 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica:

“Artículo 121

El Consejo Institucional establecerá quinquenalmente un porcentaje mínimo del presupuesto ordinario del Instituto para el fondo propio de investigación y extensión. Este fondo será ejecutado por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, de acuerdo con el reglamento correspondiente, para ser destinado a proyectos específicos no financiados externamente.

El Consejo Institucional definirá de este monto una fracción para financiar proyectos de investigación y extensión de los Campus Tecnológicos Locales y los Centros Académicos de impacto en su zona de influencia.”

5. El Consejo Institucional, en Sesión Ordinaria No. 2968 del 28 de abril de 2016, solicitó a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión presentar la propuesta del “Reglamento General de Investigación y Extensión” y que en el mismo se considere lo que indica el artículo 121 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Este encargo fue atendido mediante los oficios VIE-667-2016 y VIE-737-2016, por la entonces presidenta del Consejo de Investigación y Extensión Dra.-Ing. Paola Vega Castillo.
6. Posteriormente, en el oficio SCI-524-2017, fechado 21 de agosto de 2017, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles devolvió la propuesta recibida indicando en el documento sus razonamientos. Por cuanto, mediante el oficio VIE-1406-2017, fechado 15 de diciembre de 2017, la entonces presidenta del Consejo de Investigación y Extensión Dra.-Ing. Paola Vega Castillo, remitió una versión actualizada de la propuesta de la propuesta del cuerpo normativo.
7. Mediante oficio SCI-047-2018, fechado 30 de enero de 2018, la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., entonces Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, solicitó a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión realizar un foro abierto a la Comunidad Institucional, con el fin de que se expusiera la propuesta de reglamento. En respuesta, según consta en el oficio VIE-072-2018 fechado 31 de enero de 2018, la entonces Vicerrectora de Investigación y Extensión, Dra.-Ing. Paola Vega Castillo, indicó que el Foro sería efectuado el día 19 de febrero de 2018.
8. Dentro del marco de las necesidades de discusión colectiva sobre los temas de investigación, extensión y acción social, en el proceso de análisis de la propuesta del “Reglamento General de Investigación y Extensión”, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles mantuvo varios espacios de intercambio de opinión, en cuenta, las audiencias de investigación, extensión y acción social, efectuadas durante los días 12, 13, 19 y 20 de noviembre de 2019, a las cuales se convocó a la Vicerrectoría de Investigación y su conjunto de Direcciones y Coordinaciones (SCI-792-2019, fechado 29 de agosto del 2019), a la Vicerrectoría de Docencia y su conjunto de Direcciones y Coordinaciones (SCI-793-2019, fechado 29 de agosto del 2019), Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y su conjunto de Direcciones (SCI-797-2019, fechado 29 de agosto del 2019), Vicerrectoría de Administración y su conjunto de Direcciones (SCI-798-2019, fechado 29 de agosto del 2019), direcciones de Campus Locales y de Centros Académicos (SCI-799-2019, fechado 29 de agosto del 2019) (extensionistas (SCI-794-2019, fechado 29 de agosto del 2019), personas investigadoras (SCI-795-2019, fechado 29 de agosto del 2019), FEITEC (SCI-796-2019, fechado 29 de agosto del 2019), además de comunicados remitidos por correo electrónico desde la cuenta electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigidos a la Comunidad Institucional los

días 07 y 15 de octubre de 2019, referidos a la invitación y el 08 de noviembre de 2019, dando a conocer el programa de la actividad.

9. Mediante oficio VIE-218-2020, fechado 08 de junio 2020, el entonces Vicerrector de Investigación y Extensión, Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc., propuso a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conformar una comisión integrada por dos representantes del Consejo Institucional (Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles (CAAE)), dos representantes del Consejo de Investigación y Extensión (CIE) y una persona representante de los Centros de Investigación, cuyo fin sería definir las características del producto final con miras a contar con una nueva propuesta de Reglamento de Investigación y Extensión. Ante esto, la comisión redactora del “Reglamento general de la investigación y la extensión en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, propuesta por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, quedó conformada así:

- La Máster Ana Rosa Ruiz Fernández y el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (coordinador de la comisión redactora), ambos en representación de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, según oficio SCI-652-2020, fechado 22 de junio de 2020
- La Máster Noemy Quirós Bustos en representación de los Centros de Investigación y Extensión, según oficio COCEI-003-2020, fechado 29 de junio de 2020
- El Dr. Olman Murillo Gamboa y la Dra. Ana Abdelnour Esquivel, en representación del Consejo de Investigación y Extensión, según oficio VIE-317-2020, fechado 20 de julio 2020. Posteriormente en el oficio VIE-611-2020, fechado 12 de noviembre 2020, se remitió el nombramiento del Dr. Arq. David Porras Alfaro, en sustitución de la Dra. Abdelnour Esquivel.

10. Mediante el oficio AUDI-137-2021 con fecha de recibido 05 de octubre de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, entonces Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en el momento presidente del Consejo Institucional, se recibió el Informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”, cuyas recomendaciones fueron aceptadas por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 13, del 10 de noviembre de 2021, aprobando en el acto un plan de trabajo para atender las distintas recomendaciones. En lo referido al tema bajo estudio, se destaca la recomendación 4.5, que dice:

Recomendación	Acción	Fecha vigente de atención	Responsable
4.5. Regular las funciones específicas de las Direcciones de Proyectos y de Cooperación, y las regulaciones del fondo propio de investigación y extensión, según se establece en el Estatuto Orgánico del ITCR, Artículos 70 y 121.	Se atiende con la propuesta del Reglamento de Investigación y Extensión que realiza la Comisión Especial nombrada para ese efecto.	31/10/2023 (Sesión Ordinaria No. 3316, Artículo 16, del 28 de junio de 2023)	Coordinación de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

11. Mediante oficio SCI-041-2022, fechado 27 de enero de 2022, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la comisión redactora de la propuesta del “Reglamento general de la investigación y la extensión en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, remitió a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, el producto encomendado.

12. La propuesta del “Reglamento general de la investigación y la extensión en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” proporcionada por la comisión redactora, fue consultada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles a distintas instancias, según se detalla a continuación:

Instancia	Medio de consulta	Respuesta
Consejo de Investigación y Extensión	Oficio SCI-651-2022, fechado 28 de junio de 2022	CIE-295-2022, fechado 30 de agosto 2022
Centro de Investigación y de Servicios Químicos y Microbiológicos (CEQIATEC), al Centro de Investigación en Administración, Economía y Gestión Tecnológica (CIADEGT), Centro de Investigación en Biotecnología (CIB), al Centro de Investigación en Computación (CIC), al Centro de Investigación en Agricultura Sostenible para el Trópico Húmedo (CIDASTH), al Centro de Investigación y Extensión en Materiales (CIEMTEC), al Centro de	Oficio SCI-708-2022, fechado 20 de julio de 2022	Centro de Investigación en Innovación Forestal, (CIF), correo electrónico del 15 de agosto de 2022 Centro de Investigación en Protección Ambiental (CIPA), correo electrónico del 12 de agosto de 2022 Programa de investigación y extensión socio cultural y educativa (PISCyE), correo electrónico del 12 de agosto de 2022 Centro de Investigación y Desarrollo en Agricultura Sostenible para el Trópico Húmedo (CIDASTH), correo electrónico del 27 de julio de 2022

<p>Investigación en Innovación Forestal (CIF), al Centro de Investigación en Gestión Agroindustrial (CIGA), Centro de Investigación en Protección Ambiental (CIPA), al Centro de Investigación en Vivienda y Construcción (CIVCO), al Programa de Investigación en Materiales Avanzadas y Aplicaciones, al Programa de Investigación e-Science, al Programa de Investigación en Energías Limpias, al Programa de Investigación en BiIngeniería y al Programa de Investigación y Extensión Sociocultural y Educativa (Piscye)</p>		<p>Centro de Investigación y Gestión Agroindustrial (CIGA), correo electrónico del 27 de julio de 2022</p>
<p>Consejos de Escuelas, Áreas Académicas y de las Unidades Desconcentradas</p>	<p>Oficio SCI-065-2023, fechado el 06 de febrero de 2023</p>	<p>Área Académica de Administración de Tecnologías de Información, mediante oficio ATI-039-2023, fechado 06 de marzo de 2023</p> <p>Carrera de Ingeniería en Computación, CTLSC, mediante oficio ICSC-039-2023, fechado 06 de marzo de 2023</p> <p>Campus Tecnológico Local San Carlos, mediante oficio DSC-36-2023, fechado 06 de marzo de 2023</p> <p>Departamento Orientación y Psicología, mediante oficio DOP-048-2023, fechado 15 de marzo de 2023</p> <p>Escuela de Arquitectura y Urbanismo, mediante oficio EAU-119-2023, fechado 07 de marzo de 2023</p> <p>Escuela de Biología, mediante oficio EB-103-2023, fechado 06 de marzo de 2023.</p> <p>Escuela de Diseño Industrial, mediante oficio DI-041-2022, fechado 06 de marzo de 2023.</p> <p>Área Académica Ingeniería en Computadores, mediante correo</p>

		<p>electrónico fechado 06 de marzo de 2023</p> <p>Consejo Área Académica de Ingeniería Mecatrónica, mediante oficio IMT-038-2023, fechado 08 de marzo de 2023</p> <p>Comité de Investigación y Extensión de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales, mediante correo electrónico fechado 03 de marzo de 2023</p> <p>Comité Técnico de Investigación de la Escuela de Cultura y Deporte, mediante correo electrónico fechado 01 de marzo de 2023</p>
Comunidad Institucional	Correo electrónico fechado el 06 de febrero de 2023	<p>Ricardo Solano Piedra, Investigador y Docente, Escuela de Física, mediante correo electrónico fechado 06 de marzo de 2023</p> <p>Departamento Financiero Contable, mediante oficio DFC-248-2023, fechado 06 de marzo de 2023</p> <p>Programa de Investigación de Energías Limpias, mediante oficio PELTEC-02-2023, fechado 13 de marzo de 2023</p> <p>Leonardo Cardinale Villalobos, Docente de la Escuela de Ingeniería en Electrónica, mediante correo electrónico fechado 06 de marzo de 2023</p> <p>Centro de Vinculación, mediante correo electrónico fechado 07 de marzo de 2023</p> <p>Consejo de Investigación y Extensión, mediante oficio CIE-019-23, fechado 01 de marzo de 2023</p>

13. Mediante oficios SCI-462-2023 y SCI-494-2023 del 18 de mayo y 31 de mayo del 2023 respectivamente, la Comisión Asuntos Académicos y Estudiantiles creó e instaló la Comisión Ad Hoc que se encargaría del estudio de la propuesta del "Reglamento general de la investigación y la extensión en el Instituto Tecnológico

de Costa Rica”, recibida originalmente en el oficio SCI-041-2022, a la cual, según se detalla en dichos oficios, la Comisión Asuntos Académicos y Estudiantiles le introdujo modificaciones a partir de procesos consultivos al Consejo de Investigación y Extensión, Centros de Investigación y Extensión, así como a los Programas de Investigación y Extensión, en un primer momento, y a los Consejos de Escuelas, Áreas Académicas y de las Unidades Desconcentradas, así como a la comunidad institucional, en general, en un segundo momento. Esta Comisión Ad-Hoc quedó constituida por el Dr. Arq. David Porras Alfaro, Coordinador de la Comisión Ad-Hoc (según oficio CIE-081-2023), quien fue posteriormente sustituido por el Dr. José Luis León Salazar (según oficio CIE-081-2023), la MBA. Laura Granados Rivera, representante de la Oficina de Planificación Institucional (según oficio OPI-114-2023) y el Lic. Jonathan Quesada Sojo (según oficio AL-210-2023), representante de la Oficina de Asesoría Legal.

14. Mediante oficio CIE-142-2023 del 27 de junio del 2023, se recibió el dictamen de la Comisión Ad Hoc que examinó la propuesta del “Reglamento general de la investigación y la extensión en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

15. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión No. 820, efectuada el 01 de setiembre de 2023, sobre la propuesta del “Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (versión recibida en el oficio CIE-142-2023) en los términos que a continuación se detalla:

“Considerando que:

1. *La elaboración del Reglamento de Investigación y Extensión ha sido un proceso de varios años, en el cual han participado en diferentes momentos el Consejo de Investigación y Extensión, los Centros de Investigación y Extensión, los Programas de Investigación y Extensión, los Consejos de Escuelas, Áreas Académicas y de las Unidades Desconcentradas, así como a la comunidad institucional en general.*
2. *Las respuestas de las instancias y personas que han hecho llegar sus observaciones en los diferentes procesos de consulta fueron analizadas por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y han permitido enriquecer la propuesta inicial.*
3. *Se destacan los siguientes aspectos de la propuesta:*
 - a) *Incorpora los acuerdos del III Congreso Institucional y del IV Congreso Institucional.*
 - b) *Consideró los resultados obtenidos en la jornada de investigación y extensión celebrada en el 2019.*
 - c) *Consolida algunos elementos que actualmente se promulgan en las disposiciones para la investigación o la extensión, o bien se encuentran presentes en acuerdos del Consejo de Investigación y*

Extensión y el Consejo Institucional, utilizados en los últimos años en las convocatorias.

d) Incorpora algunos elementos novedosos en procura de mejorar la gestión para ganar en agilidad, flexibilidad y eficacia.

4. *El dictamen entregado el 26 de julio de 2023 por la Comisión Ad-hoc, mediante el oficio CIE-142-2023, ha sido revisado y se extrae del mismo que el texto enviado a dictamen atiende técnicamente la materia de normalización y que fueron efectuados ajustes relacionados al bloque de legalidad, según se extrae a continuación:*

“ ...

A. Esta Comisión Ad-Hoc determina que en lo que respecta a velar por el cumplimiento de lo establecido en materia de normalización:

a. La propuesta de reglamento, denominado: “Reglamento general de la investigación y extensión en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, cuenta con la estructura establecida para la elaboración de un reglamento.

b. La propuesta cumple con los principios básicos de eficiencia y eficacia, simplicidad y agilidad en la materia que regula.

c. En lo que respecta al control de versiones y la respectiva revisión, se debe indicar, una vez que este Reglamento sea aprobado por el Consejo Institucional, deberá ser enviado para su aplicación y publicación por parte de la Oficina de Asesoría Legal.

B. En cuanto a la verificación de la propuesta de reglamento para que este cumpla con el bloque de legalidad vigente, la Comisión Ad-Hoc estudió el texto propuesto y realizó ajustes y modificaciones para que este reglamento esté acorde al bloque de legalidad correspondiente. Los cambios planteados por esta Comisión se realizaron de conformidad a lo que establece el Estatuto Orgánico del ITCR, el Reglamento de Normalización Institucional, Reglamento de Centros de Investigación y unidades productivas en el ITCR, esto con el fin de asegurar que la regulación referente a la investigación y extensión que se realiza en el ITCR sea claro y se encuentre en armonía con la normativa institucional ya establecida, así como el ordenamiento jurídico nacional.

Con lo anterior, se da cumplimiento de lo solicitado en los incisos a), b) y c) del artículo 11 del Reglamento de Normalización Institucional del ITCR.

...”

5. *Siendo estudiadas las modificaciones y observaciones emitidas por la comisión Ad-hoc, con miras a conformar la versión final del reglamento*

se ha encontrado necesario efectuar ajustes de forma y fondo como los siguientes:

- *No acoger la sugerencia de la comisión ad hoc de no modificar las definiciones elaboradas según consulta a la comunidad y a personas del área de investigación y extensión ya están incluidas en el glosario institucional sino, mas bien, solicitar que este glosario sea actualizado de acuerdo con las nuevas definiciones establecidas en el reglamento.*
 - *Mantener el término “instancia académica” y no sustituirlo por “dependencia académica” dado que este último no incluye a todas las instancias involucradas en los procesos que se están normando. En este aspecto es importante hacer ver que el numeral 51 del Estatuto Orgánico aclara que en forma genérica se entiende por dependencia: Vicerrectorías, departamentos de apoyo académico, los departamentos académicos, las escuelas, las direcciones de oficinas asesoras y asistenciales de los Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos; y por subdependencias: unidades de apoyo, unidades académicas y áreas académicas, independientemente de su ubicación física.*
 - *Dejar contemplados algunos aspectos referentes a la investigación y la extensión aprobados en los Congresos Institucionales, como por ejemplo la autorización para que personas funcionarias del CEDA puedan proponer, realizar y dirigir actividades y proyectos de investigación educativa.*
 - *Incluir a las actividades de fortalecimiento en el contenido de algunos artículos, ya que quedaron redactados de forma exclusiva para los proyectos.*
6. *Es necesario dotar a la Institución del cuerpo normativo que exige el Estatuto Orgánico en el numeral 121. Además, es esperable que sea robustecido, redireccionado o bien precisado, con la experiencia que su implementación llegue a generar.*

Se dictamina:

- a. *Indicar al pleno del Consejo Institucional que el Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, ha atendido satisfactoriamente las disposiciones del Reglamento de Normalización Institucional, en cuanto a la creación de normativa de carácter general.*
- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que apruebe la creación del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, bajo el contenido que a continuación se detalla:*

**REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

...

CAPÍTULO II. MARCO CONCEPTUAL

...

CAPÍTULO III. FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN Y LA EXTENSIÓN

...

CAPÍTULO IV. DEPENDENCIAS QUE DESARROLLAN INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

...

CAPÍTULO V. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN Y/O EXTENSIÓN

CAPÍTULO VI. LOS COMITÉS TÉCNICOS DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

...

CAPÍTULO VII. LAS PERSONAS INVESTIGADORAS O EXTENSIONISTAS

...

CAPÍTULO VIII. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN INVESTIGACIÓN O EXTENSIÓN

...

CAPÍTULO IX. REGISTRO Y VISIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN Y LA EXTENSIÓN

...

CAPÍTULO X. PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

...

CAPÍTULO XI. CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

...

CAPÍTULO XII. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

...

CAPÍTULO XIII. COMUNICACIÓN E IMPACTO DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

...

CAPÍTULO XIV. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PROYECTOS, PROGRAMAS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

...

CAPÍTULO XV. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

...

CAPÍTULO XVI. DISPOSICIONES FINALES

...
CAPÍTULO XVII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS
...

- c. *Indicar al pleno del Consejo Institucional que en caso de acoger el presente dictamen:*
- *Solicite a la Oficina de Planificación que actualice el Glosario Institucional para que se actualicen o incorporen las definiciones que corresponda, establecidas en este reglamento.*
 - *Solicite a la Rectoría que en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, proponga en las Políticas específicas para la formulación del PAO-Presupuesto 2025 y en adelante, el porcentaje mínimo del presupuesto ordinario del Instituto para el fondo propio de investigación y extensión, así como la fracción de ese monto que será destinada para financiar proyectos de investigación y extensión de los Campus Tecnológicos Locales y los Centros Académicos de impacto en su zona de influencia, en cumplimiento del numeral 121 del Estatuto Orgánico.*
 - *Se tendría parcialmente atendida la recomendación 4.5 del Informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”.*

16. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión No. 821, efectuada el 08 de setiembre de 2023, sobre la propuesta del “Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica” lo que se detalla a continuación:

“Resultando que:

1. *En la reunión No. 820 fue dictaminada positivamente la creación del Reglamento de Investigación y Extensión, y se incluyó en agenda de la Sesión No. 3227 del Consejo Institucional, calendarizada para el pasado 06 de setiembre de 2023.*
2. *Mediante correo electrónico del 05 de setiembre de 2023, se recibieron observaciones de la Auditoría Interna, en los términos siguientes:*

“...

Leída la propuesta “Creación del “Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, tengo las siguientes observaciones con respecto a:

“Artículo 5. Del financiamiento de los centros, programas, proyectos y actividades.

Para el financiamiento parcial o total de los centros, programas, proyectos y actividades de investigación o extensión, el ITCR presupuestará recursos provenientes de las siguientes fuentes:

- a. *Un porcentaje del presupuesto ordinario o extraordinario y sus modificaciones aprobadas por el Consejo Institucional de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico.”*

El artículo 121 del Estatuto Orgánico establece:

“El Consejo Institucional establecerá quinquenalmente un porcentaje mínimo del presupuesto ordinario del Instituto para el fondo propio de investigación y extensión. Este fondo será ejecutado por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, de acuerdo con el reglamento correspondiente, para ser destinado a proyectos específicos no financiados externamente.

El Consejo Institucional definirá de este monto una fracción para financiar proyectos de investigación y extensión de los Campus Tecnológicos Locales y los Centros Académicos de impacto en su zona de influencia.”

De lo transcrito, no se observa que el porcentaje mínimo del presupuesto que se debe destinar a la investigación y extensión deba considerar los presupuestos extraordinarios y las modificaciones presupuestarias, se indica en forma expresa que es un porcentaje mínimo del presupuesto ordinario, por lo que lo propuesto podría contravenir la norma estatutaria.

Asimismo, el párrafo introductorio indica Para el financiamiento parcial o total de los centros, programas, no es claro si ese financiamiento se refiere a los gastos operativos de los centros y programas de investigación o se refiere a los proyectos y actividades de investigación y extensión que se realizan en los mismos. En el caso que se esté considerando el financiamiento de los gastos operativos, igualmente se podría estar ante una contravención de la norma, pues esta es clara al indicar que ese fondo será para el fondo propio de investigación y extensión... para ser destinado a proyectos específicos no financiados externamente.”

Considerando que:

1. *Siendo analizadas las observaciones remitidas por la Auditoría Interna y haciendo una nueva revisión sobre los aspectos referidos a recursos que se establecerán en el reglamento de cita, se encuentra necesario efectuar ajustes en:*

CAPÍTULO III. FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN Y LA EXTENSIÓN

- *Limitar el texto correspondiente al destino del financiamiento de la investigación y la extensión, a los proyectos y actividades de investigación y extensión, sin citar a los centros y programas, de forma que la creación, modificación, operación y eliminación de estos se regule en una normativa para ese fin.*
- *Hacer corresponder el reglamento con las disposiciones estatutarias sobre el origen del financiamiento de los proyectos y actividades, siendo del presupuesto ordinario, y no de presupuestos extraordinarios o modificaciones presupuestarias.*
- *Explicitar que la habilitación del uso de plazas ViDa y VIESA para fines de investigación y extensión, no deberá afectar su labor sustantiva.*

CAPÍTULO X. PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

- *Incluir un artículo que disponga que: La creación, modificación, operación y eliminación de los Programas de Investigación y Extensión se regirá por la normativa institucional.*

CAPÍTULO XI. CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

- *Explicitar que la dotación de plazas VIE a los Centros de Investigación y Extensión se hará conforme a la disponibilidad presupuestaria.*

CAPÍTULO XVII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- *Incluir un artículo transitorio para fijar el plazo de entrada en vigor para la dotación de plazas VIE a los Centros de Investigación y Extensión, de forma que se procure el normal desarrollo de los proyectos y actividades previstas para iniciar en el periodo 2024.*

Se dictamina:

- Indicar al pleno del Consejo Institucional que el dictamen emitido en la reunión No. 820 sobre la creación del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se mantiene incólume en cuanto su pertinencia, mas requiere que se ajuste el texto suministrado, de forma que se incorporen los cambios detallados en este acto. De esta forma el texto definitivo es el que se anota a continuación:*

...

- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que solicite al CIE, la propuesta del reglamento para Programas de Investigación y Extensión, previendo una fecha de entrega aproximada de seis meses.*
- ...”

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 121 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala que el Consejo Institucional debe establecer, quinquenalmente, un porcentaje mínimo del presupuesto ordinario para la creación de un fondo de investigación y extensión, que será ejecutado por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión de acuerdo con el reglamento correspondiente. No obstante, a pesar de que han pasado muchos años (varias décadas) ese reglamento no ha sido aprobado, aunque se han gestado algunos intentos desde diferentes instancias institucionales en la formulación de una propuesta base a partir del año 2016.
2. Producto del trabajo realizado se tiene una propuesta base del “Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, a la cual según indica la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en el dictamen vertido (resultando 15), se le han introducido modificaciones a partir de procesos consultivos y finalmente ha superado las etapas establecidas en el Reglamento de Normalización Institucional.
3. Este Consejo acoge los dictámenes emitidos por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y estima conveniente aprobar la propuesta reglamentaria recibida, misma que, como bien indica la Comisión, permite cumplir con la regulación estatutaria y también podrá ser mejorada según la experiencia que se genere a partir de su implementación.

SE ACUERDA:

- a. Crear el “Reglamento de investigación y extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, bajo el contenido siguiente:

**REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1. Del tipo de reglamento**

Este reglamento es de tipo general.

Artículo 2. Del alcance

Este reglamento es de aplicación y acatamiento obligatorio para todas las instancias y personas de la comunidad del Instituto Tecnológico de Costa Rica (en adelante ITCR). Queda excluida de la aplicación de estas disposiciones la investigación y la extensión que realice la población estudiantil mediante su trabajo final de graduación, con excepción de aquellos en que medien condiciones contractuales con la institución y aquellos proyectos que estén debidamente inscritos en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, tanto en grado como en posgrado, la cual se regula por los reglamentos correspondientes.

Artículo 3. Objetivo general

Establecer las disposiciones para el funcionamiento de las actividades, proyectos y programas de investigación y extensión en el ITCR.

CAPÍTULO II. MARCO CONCEPTUAL

Artículo 4. Definiciones y acrónimos

Actividad de fortalecimiento de investigación: es la labor que tiene como finalidad llegar a generar nuevas propuestas, nuevas áreas de conocimiento o necesidades de investigación. Entre ellas se incluyen actividades como diagnósticos, estudios de factibilidad, estudios de mercado, ensayos de laboratorio, ensayos de campo, pruebas de concepto, investigación-creación, procesos de experimentación-creación artística, menor a un año. Estas actividades por sí mismas no constituyen proyectos de investigación.

Actividad de fortalecimiento de extensión: es la labor que tiene como finalidad llegar a generar nuevas propuestas, nuevas áreas o necesidades de extensión. Entre ellas se incluyen actividades con enfoque participativo como diagnósticos, estudios de factibilidad, estudios de mercado, capacitaciones o asistencia técnica menor a un año. Estas actividades por sí mismas no constituyen proyectos de extensión.

Carga laboral: número de horas semanales dedicadas por una persona funcionaria a la ejecución de labores de docencia, investigación, extensión, actividades especiales o administrativas, según el plan de trabajo.

CEDA: Centro de Desarrollo Académico.

Centro de investigación y extensión: unidad académica dedicada a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos, tecnológicos, culturales o deportivos, así como a la extensión o ejecución de programas por medio de proyectos afines, tendientes a solucionar un problema específico o a atender una necesidad.

CIE: Consejo de Investigación y Extensión.

Cofinanciamiento: corresponde a los recursos propios generados por actividades de vinculación remunerada externa, que destine la unidad académica para la ejecución de una actividad o proyecto de investigación o extensión.

Comité técnico: órgano colegiado integrado por personas funcionarias con experiencia en investigación o extensión de una instancia académica, que asesora a las personas investigadoras, extensionistas y al consejo de la instancia en la formulación de propuestas de proyectos y desarrolla otras labores indicadas en esta normativa.

CONARE: Consejo Nacional de Rectores.

Contrapartida externa: todo apoyo o colaboración de una entidad externa, que no entra como flujo de caja para el proyecto de investigación o extensión.

Convenio: acuerdo o pacto entre dos o más personas o entidades sobre actividades de docencia, investigación o extensión.

Extensión: es un proceso mediante el cual el Instituto Tecnológico de Costa Rica pone al alcance de la sociedad los conocimientos científicos-tecnológicos y otras manifestaciones culturales, a la vez que aprende, se enriquece en esa relación y retroalimenta su quehacer.

FEES: Fondo Especial para la Educación Superior.

Financiamiento externo: dinero que ingrese como flujo de caja al ITCR o a la FUNDATEC o que se ejecuta desde la entidad externa para apoyar la ejecución de proyectos y actividades de investigación o extensión.

FUNDATEC: Fundación Tecnológica de Costa Rica.

Horas ViDa: asignación en la carga laboral a una persona profesora para que desarrolle actividades de investigación o extensión en proyectos formalmente aprobados por el CIE con el aval de la Vicerrectoría de Docencia.

Horas VIE: asignación de horas en la carga laboral a una persona investigadora o extensionista con cargo a plazas administradas por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Horas VIESA: asignación en la carga laboral a una persona investigadora o extensionista para que desarrolle actividades de investigación o extensión en proyectos formalmente aprobados por el CIE en plazas adscritas a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.

Horas por reconocimiento: carga laboral sin reconocimiento salarial asignada a una persona funcionaria que participa en una actividad o un proyecto de investigación y extensión, equivalente a participación ad honorem.

Informe de avance: documento requerido para informar el grado de avance de una actividad de investigación o extensión que considere la ejecución técnica, presupuestaria y limitaciones del proyecto.

Informe final: documento que sistematiza el proceso de ejecución técnica y presupuestaria de un proyecto o actividad de investigación o extensión e informa de los resultados obtenidos.

Instancias académicas: departamentos académicos, las áreas académicas y las unidades desconcentradas de departamentos académicos.

Investigación: actividad que, siguiendo un proceso sistemático y riguroso, permite la generación de conocimiento y la producción educativa, sociocultural, científica y tecnológica. Está orientada principalmente a la solución de problemas prioritarios del país y comprometida con el mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense y la edificación de una sociedad más justa y solidaria.

ITCR: Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Laboratorio: lugar provisto de equipamiento y medios necesarios para desarrollar investigaciones u otros trabajos de carácter científico, tecnológico o técnico.

Línea de investigación y extensión: área temática específica en la que se enfoca el desarrollo de la actividad de investigación o extensión de una instancia académica.

Pares externos: profesionales externos a una instancia académica, dentro o fuera del Instituto, con formación y experiencia comprobable en un área temática que le permite emitir criterio técnico sobre procesos de investigación o extensión y sus resultados.

Persona investigadora o extensionista colaboradora: persona que integra un equipo a cargo del desarrollo de un proyecto o actividad de investigación o extensión, que no coordina y que asume corresponsabilidad del cumplimiento de las actividades asociadas para su desarrollo exitoso.

Persona investigadora o extensionista coordinadora: persona que, de manera individual o como parte de un grupo, tiene la responsabilidad directa de coordinar y liderar la formulación, ejecución, gestión y rendición de cuentas de las actividades realizadas, y de la difusión y divulgación de los resultados de un proyecto o actividad de investigación o extensión.

Persona profesora ad honorem: persona que desarrolla actividades de docencia, investigación o extensión en el ITCR de forma ad honorem, sin obligación salarial por parte de la Institución, en el marco del “Reglamento para la designación de profesores Ad-Honorem”.

Procesos de investigación o extensión: procesos desarrollados en la formulación, ejecución y divulgación o publicación de resultados de las actividades de fortalecimiento o de los proyectos de investigación o extensión.

Programa de investigación y extensión: uno o más proyectos afines tendientes a solucionar un problema específico o a atender una necesidad.

Proyecto con apoyo externo: proyecto en el que participa de forma activa en su ejecución, una o más personas o entes externos al ITCR.

Proyecto con recursos externos: proyecto cuyo desarrollo es financiado parcial o totalmente con recursos económicos o aporte material directo y comprobado de entes externos al ITCR.

Sistematización: interpretación crítica de una o varias experiencias que, a partir de su ordenamiento y reconstrucción, descubre o explicita la lógica y el sentido del proceso vivido en ellas: los diversos factores que intervinieron, cómo se relacionaron entre sí y por qué lo hicieron de ese modo.

Trabajo final de graduación: espacio de enseñanza y aprendizaje por medio del cual las personas estudiantes confrontan lo aprendido en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con las condiciones y características requeridas para desarrollar un proceso científico – tecnológico a través de uno o varios proyectos o trabajos específicos. Contempla las modalidades establecidas en la reglamentación correspondiente.

ViDa: Vicerrectoría de Docencia.

VIE: Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

VIESA: Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.

CAPÍTULO III. FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN Y LA EXTENSIÓN

Artículo 5. Del financiamiento de los proyectos y actividades de investigación o extensión

Para el financiamiento de los proyectos y actividades de investigación o extensión, el ITCR presupuestará recursos provenientes de las siguientes fuentes:

- a. Un porcentaje del presupuesto ordinario de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico.
- b. Ingresos del Fondo de Desarrollo Institucional y otros que se generen por aplicación de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- c. Recursos del Fondo del Sistema u otras transferencias que asigne el CONARE adicionales al FEES institucional.
- d. Ingresos provenientes de leyes especiales.

- e. Cualquier otra fuente de financiamiento interno o externo asociado a convenios, patentes, concursos, alianzas públicas o público-privadas o recursos de operación autorizados por la ViDa o la VIESA, entre otros.

Artículo 6. De la atracción de fondos

Las instancias académicas, con el apoyo técnico de las instancias de la VIE, son los responsables institucionales de gestionar la atracción de fondos externos para el financiamiento de proyectos y actividades de la investigación y la extensión.

Artículo 7. De la asignación de los recursos

Las instancias académicas podrán dedicar recursos del presupuesto ordinario, sujeto a la autorización del titular de la Vicerrectoría correspondiente o generados por actividades de vínculo externo remunerado, para el financiamiento de proyectos de investigación o extensión, siempre que tales proyectos hayan sido aprobados en el marco de lo dispuesto en este reglamento y las disposiciones vigentes de planificación y presupuestación.

Artículo 8. De la asignación de plazas

La VIE contará con plazas de uso exclusivo para el desarrollo de centros, programas, actividades, proyectos de investigación o extensión, así como para la categoría de persona investigadora o extensionista consolidada. Además, la ViDa o la VIESA podrán autorizar el uso temporal de plazas para el desarrollo de proyectos y actividades de investigación o extensión, siempre que no se genere menoscabo de su labor sustantiva.

Artículo 9. Estrategias docentes para flexibilizar recurso humano para la investigación y extensión

Con el propósito de flexibilizar y liberar recurso humano destinado a docencia para su incorporación en actividades de investigación y extensión, el ITCR podrá fomentar estrategias docentes como la participación estudiantil para apoyo a la docencia o el uso de tecnología.

CAPÍTULO IV. DEPENDENCIAS QUE DESARROLLAN INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

Artículo 10. De las dependencias que realizan investigación y extensión

La investigación y la extensión serán gestadas y ejecutadas en las instancias académicas, con la coadyuvancia de la VIE. Las actividades, así como los proyectos de investigación y extensión podrán ser ejecutados por las instancias académicas directamente o por medio de programas, laboratorios o centros de investigación y extensión cuando existan.

CAPÍTULO V. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN Y/O EXTENSIÓN

Artículo 11. De las líneas temáticas

Los Consejos de los Departamentos Académicos y de las Áreas Académicas establecerán las líneas temáticas de investigación o extensión, de acuerdo con los ejes de conocimiento estratégicos aprobados por la Asamblea Institucional Representativa. Los consejos podrán modificar las líneas de investigación y extensión, eliminar o agregar líneas adicionales, cuando así lo consideren conveniente. El cambio en las líneas de investigación o extensión no afectará a los proyectos en ejecución.

CAPÍTULO VI. LOS COMITÉS TÉCNICOS DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN**Artículo 12. Conformación de los Comités Técnicos**

Cada instancia académica y el CEDA contará con un Comité Técnico. Su conformación, coordinación y periodo de nombramiento de las personas integrantes serán determinadas según las necesidades y estructura establecida por la instancia, con un mínimo de tres personas titulares elegidas por su consejo, que podrían tener suplentes. Si la instancia académica lo considera pertinente, puede contar con un Comité Técnico de Investigación y otro de Extensión.

Para integrar un Comité Técnico se requiere contar con un posgrado obtenido en una universidad costarricense o reconocido por una de ellas, o haber desarrollado al menos un proyecto de investigación o extensión formalmente aprobado por la VIE, en los últimos cinco años. El consejo de la instancia académica podrá levantar estos requisitos en caso de que lo requiera o establecer otros adicionales. La integración de los Comités Técnicos deberá ser comunicada a la VIE.

Artículo 13. De las funciones de los Comités Técnicos de Investigación y Extensión

Las funciones de los Comités Técnicos de Investigación y Extensión serán la siguientes:

- a. Dictaminar las propuestas de investigación o extensión presentadas por la instancia académica
- b. Dictaminar sobre la participación de personas investigadoras o extensionistas de la instancia académica en propuestas de investigación o extensión coordinadas por otras instancias.
- c. Proponer ante el consejo de la instancia académica las rúbricas para la calificación de los informes finales de los proyectos de investigación o extensión.
- d. Aprobar y calificar los informes finales de los proyectos de investigación o extensión que hayan sido coordinados en la instancia académica, y enviar copia a las instancias académicas participantes.

- e. Proponer ante el consejo de la instancia académica la aprobación y seguimiento de las líneas de investigación o extensión.
- f. Asesorar en lo que corresponda al consejo de la instancia académica sobre las solicitudes de apoyo financiero de personas investigadoras, extensionistas o proyectos, según la reglamentación correspondiente.
- g. Asesorar en lo que corresponda al consejo de la instancia académica en la gestión de convenios relacionados con la investigación o la extensión.
- h. Recomendar el perfil de pares externos idóneos para los procesos referentes a investigación o extensión ante solicitud de la VIE.
- i. Elaborar minutas de los acuerdos tomados en sus sesiones.
- j. Otras que le sean solicitadas por la Dirección o Coordinación de la instancia académica, o autoridades de rango superior, en materia de investigación o extensión, siempre que no invada competencias de otros órganos colegiados o autoridades institucionales.

Artículo 14. De la normativa del comité

Los Comités Técnicos se regularán internamente por su propio reglamento específico, aprobado por el Consejo de la instancia correspondiente. En ausencia de un reglamento específico se utilizará, de manera supletoria, el reglamento interno del Consejo de la instancia académica.

CAPÍTULO VII. LAS PERSONAS INVESTIGADORAS O EXTENSIONISTAS

Artículo 15. De las personas que pueden aplicar por fondos VIE

Podrán aplicar para fondos de la VIE para el desarrollo de actividades o bien proyectos de investigación y extensión, las personas funcionarias que, según el Manual Descriptivo de Puestos por Competencias, tengan la responsabilidad de desarrollar investigación y extensión, o aquellas personas profesoras que se encuentren nombradas en la Rectoría, una Vicerrectoría o una Dirección de Departamento. Estas últimas podrán presentar propuestas siempre que estén aprobadas por el Consejo de Departamento Académico, Área Académica o Unidad Desconcentrada a la que pertenece su plaza.

Artículo 16. De las horas de reconocimiento

Las personas investigadoras y extensionistas podrán solicitar la aprobación de horas reconocimiento, para participar en la ejecución de proyectos y actividades de investigación y extensión, siempre y cuando no supere los tiempos máximos dispuestos en el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.

Artículo 17. Requisitos para presentar propuestas de investigación y extensión

Para participar de nuevas propuestas de investigación o extensión, las personas deberán mantenerse al día con las obligaciones ante la VIE, como la presentación de informes finales o parciales. La VIE podrá solicitar la experiencia comprobada en publicaciones científicas, así como en investigación o extensión, cuando corresponda.

Artículo 18. Del requerimiento de contrataciones temporales de personal externo

Cuando se requiera personal para el desarrollo de actividades concretas dentro del proyecto y, además, se demuestre que en la institución no se dispone del perfil requerido o bien el existente no cuenta con la disponibilidad para participar en el proyecto, las personas proponentes de un proyecto de investigación o extensión podrán solicitar a la VIE la contratación temporal de una persona profesional. En ninguna circunstancia se podrá trasladar las horas asignadas a la persona investigadora o extensionista a contratar a las otras personas integrantes del grupo investigador o extensionista.

Artículo 19. Sistema de persona investigadora consolidada y de persona extensionista consolidada

Con el fin de reconocer la experiencia en investigación y extensión, y la producción académica de excelencia, la VIE contará con un Sistema de persona Investigadora Consolidada y un Sistema de persona Extensionista Consolidada, en los términos que el Consejo Institucional, a propuesta del CIE.

Artículo 20. Personas funcionarias de apoyo a la academia

Las personas funcionarias de apoyo a la academia podrán integrar equipos de investigación y de extensión utilizando horas por reconocimiento. Las personas funcionarias del Centro de Desarrollo Académico (CEDA) que ocupen el puesto de asesores académicos, están autorizadas para proponer, realizar y dirigir actividades y proyectos de investigación educativa, en las mismas condiciones que el profesorado, tal como aprobó el IV Congreso Institucional.

Artículo 21. Funciones de la coordinación de una actividad de fortalecimiento o proyecto de investigación y extensión

Serán funciones de la persona que coordina una actividad de fortalecimiento o proyecto de investigación y extensión, las siguientes:

- a. Formular, gestionar y ejecutar la actividad o el proyecto en coordinación con las otras personas participantes, de acuerdo con la normativa vigente.
- b. Presentar, ante la instancia correspondiente, las propuestas e informes del proyecto o actividad para su evaluación.
- c. Presentar y justificar las solicitudes de modificación de los proyectos o actividades de acuerdo con los procedimientos establecidos.

- d. Administrar los recursos destinados a los fines específicos del proyecto o actividad a su cargo.
- e. Rendir los informes que le soliciten autoridades institucionales, o instancias de control, del proyecto o actividad que coordina.
- f. Velar porque el proyecto o actividad se ejecute de acuerdo con el plan, el cronograma y recursos formalmente aprobados y gestionar oportunamente los ajustes que estime necesarios.
- g. Informar a su jefatura, a la Dirección de Investigación o la Dirección de Extensión según corresponda, y al Centro de Investigación y Extensión cuando corresponda, en un plazo máximo de 15 días naturales, desde que se tenga conocimiento de cualquier cambio en el plan de trabajo, recursos o del cronograma aprobado, que pueda tener incidencia en el logro de los objetivos de la actividad o el proyecto.
- h. Velar por la comunicación de los resultados del proyecto, tanto en el ámbito académico como a la sociedad costarricense, bajo el acato de lo establecido en el Reglamento para la gestión de la propiedad intelectual en el ITCR.
- i. Velar por que el equipo ejecutor del proyecto o actividad conozca y acepte las condiciones de aprobación, así como de los cambios que tenga durante su ejecución.
- j. Otras funciones que sean necesarias para el desarrollo exitoso del proyecto o actividad.

CAPÍTULO VIII. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN INVESTIGACIÓN O EXTENSIÓN

Artículo 22. De la participación de estudiantes

La VIE promoverá la participación de estudiantes de grado y posgrado en investigación y extensión.

Artículo 23. De los recursos para el pago de becas y viáticos a estudiantes

Las personas investigadoras o extensionistas podrán considerar dentro del presupuesto solicitado a la VIE, recursos para el pago de becas para estudiantes, así como para cubrir el costo de hospedaje, transporte y alimentación de estudiantes que, como parte de sus labores asistenciales, tengan que desplazarse fuera del ITCR.

Artículo 24. Del fondo para el financiamiento de proyectos estudiantiles

La VIE contará con un fondo para el financiamiento de proyectos de investigación o extensión formulados y ejecutados por estudiantes de grado. Las disposiciones

de formulación, evaluación y control de tales proyectos serán establecidas por el CIE.

CAPÍTULO IX. REGISTRO Y VISIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN Y LA EXTENSIÓN

Artículo 25. Del registro de la investigación o extensión

Toda actividad de fortalecimiento o proyecto de investigación o extensión realizado a nombre del ITCR, o que comprometa el nombre de la Institución, deberá ser registrado en la VIE, con independencia de si utiliza recursos institucionales.

El CIE establecerá los procedimientos aplicables para la inscripción y el registro de la información y para el seguimiento durante el periodo de desarrollo. Tales procedimientos deberán ser publicados en la Gaceta institucional.

Artículo 26. Acatamiento de las disposiciones del CIE

Toda actividad de fortalecimiento o proyecto de investigación o extensión inscrita en la VIE o aprobada por el CIE deberá acatar las disposiciones de seguimiento, evaluación y control establecidas por el CIE.

Artículo 27. Inscripción de toda actividad de investigación o extensión que no requieren de fondos VIE

La VIE registrará actividades de fortalecimiento o proyectos de investigación y extensión atendiendo los plazos establecidos en el calendario institucional.

La aprobación de nuevos proyectos que no requieran financiamiento de la VIE para plazas, equipamiento o presupuesto operativo y que hayan sido avalados por la instancia académica que coordina, podrá ser sometida al CIE en cualquier momento del periodo laboral hábil, siguiendo los procedimientos establecidos por el CIE.

CAPÍTULO X. PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

Artículo 28. De los Programas de Investigación y Extensión

La creación, modificación, operación y eliminación de los Programas de Investigación y Extensión se regirá por la normativa institucional.

Artículo 29. Nombramiento de la coordinación de programas de investigación y extensión

Las personas coordinadoras de los programas de investigación y extensión serán nombradas por periodos de dos años, pudiendo ser reelectas de manera consecutiva. Le corresponde al CIE establecer los procedimientos de estos nombramientos.

Artículo 30. De la evaluación de los programas de investigación y extensión

Los programas de investigación y extensión serán evaluados anualmente por la VIE, por medio de sus órganos especializados, y en conjunto con la persona directora del departamento respectivo, haciendo uso de los instrumentos y procedimientos establecidos por el CIE.

CAPÍTULO XI. CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN**Artículo 31. De los Centros de Investigación y Extensión**

La creación, modificación, operación y eliminación de los Centros de Investigación y Extensión se regirá por la normativa institucional.

Artículo 32. Asignación de plazas VIE a los Centros de Investigación y Extensión

La VIE asignará, conforme a su disponibilidad presupuestaria, al menos un tiempo completo de sus plazas a cada Centro de Investigación y Extensión para el desarrollo de sus actividades de fortalecimiento o proyectos de investigación o extensión. Tales proyectos se aprobarán según lo dispuesto en este reglamento. Adicionalmente, podrán desarrollar proyectos financiados con recursos externos o los que se les apruebe en las convocatorias realizadas por la VIE. De no tener proyectos activos aprobados por el CIE en los tiempos asignados por este artículo, las plazas disponibles serán utilizadas por la VIE para el desarrollo de proyectos de otras instancias.

Artículo 33. De la evaluación de los Centros de Investigación y Extensión

Los Centros de Investigación y Extensión serán evaluados anualmente por la VIE, de acuerdo con los instrumentos establecidos por el CIE.

CAPÍTULO XII. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN**Artículo 34. De las propuestas de investigación y extensión financiadas por la VIE**

Para la aprobación de propuestas de proyectos o de actividades de fortalecimiento que requieran de financiamiento por parte de la VIE, parcial o total, se abrirán convocatorias según los lineamientos que apruebe el CIE, brindando oportunidad de participación a todas las instancias académicas y tomando en consideración los acuerdos del IV Congreso Institucional en términos de pertinencia social y acción social.

Artículo 35. Del proceso de la recepción de las propuestas de proyectos estudiantiles

La VIE mantendrá abierto durante todo el periodo laboral hábil, el proceso de recepción de propuestas de proyectos estudiantiles de investigación y extensión. La presentación de las propuestas se deberá realizar siguiendo los lineamientos que al efecto apruebe el CIE. La aprobación de las propuestas estará sujeta a la disponibilidad de recursos.

Artículo 36. De las propuestas de investigación y extensión con financiamiento externo

Toda propuesta de actividad o proyecto de investigación y extensión que se gestione ante un ente de financiamiento externo y donde medie un concurso, deberá contar con el aval previo de la VIE y del consejo de la instancia académica, siguiendo los procedimientos establecidos por el CIE.

En caso de que la propuesta considere contrapartida aportada por la VIE, esta instancia hará el análisis correspondiente y dictaminará según los recursos disponibles.

Artículo 37. De la normativa en investigación en biodiversidad o en seres humanos o animales

La aprobación de todo programa, proyecto o actividad de investigación o extensión que implique el trabajo con recursos naturales, modelos animales, sujetos humanos, particularmente con poblaciones vulnerables o acceso y uso de la biodiversidad e investigación con seres humanos o animales quedará sujeto al cumplimiento de la normativa nacional e internacional en la materia.

Artículo 38. Del desarrollo de proyectos con FUNDATEC

Se podrán desarrollar proyectos de investigación y extensión financiados con fondos externos en coadyuvancia con la FUNDATEC, en el marco de las normas establecidas en el ITCR y las disposiciones complementarias que apruebe el CIE.

CAPÍTULO XIII. COMUNICACIÓN E IMPACTO DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

Artículo 39. De la visualización de los resultados de proyectos

Todo proyecto de investigación y extensión deberá incorporar dentro del plan de trabajo, actividades de visualización de los resultados del proyecto, así como de sistematización en el caso de los proyectos de extensión u otros según las opciones establecidas en la convocatoria. Lo anterior, siempre y cuando la información no esté protegida por propiedad intelectual de alguna manera o por un contrato con una empresa.

Artículo 40. De los recursos para la comunicación de los resultados

La VIE asignará anualmente recursos para la comunicación de los resultados de los proyectos y de sistematización, según los lineamientos y procedimientos que apruebe y acatando la normativa de propiedad intelectual.

CAPÍTULO XIV. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PROYECTOS, PROGRAMAS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

Artículo 41. De la presentación del informe anual

La persona coordinadora de un programa o Centro de Investigación y Extensión será responsable de presentar ante la VIE un informe anual, siguiendo el formato y en la fecha que establezca el CIE.

Artículo 42. Del formato para la presentación de informes

Corresponde al CIE aprobar los procedimientos y formatos para la presentación de los informes de avance o finales de los proyectos de investigación o extensión.

Artículo 43. Del incumplimiento en la presentación de informes finales

En caso de incumplimiento por parte de las personas investigadoras o extensionistas en la presentación de informes finales, la persona vicerrectora de la VIE gestionará ante la jefatura superior correspondiente la aplicación del debido proceso para que se establezcan las eventuales responsabilidades.

Artículo 44. Del repositorio institucional

El informe final de los proyectos de investigación y extensión deberá ser depositado en el repositorio institucional, salvo que exista prohibición por concepto de protección de la propiedad intelectual o que se afecte procesos de arbitraje propios de publicación.

Artículo 45. De los informes de gestión

Las personas coordinadoras de los programas y centros de investigación o de extensión deberán presentar informes de gestión al finalizar su periodo de nombramiento, los cuales deben ser publicados en el sitio web institucional por parte de la VIE.

Artículo 46. De la presentación de informe de proyectos con financiamiento externo

Las fechas de presentación de informes finales de proyectos con financiamiento externo se regirá por el acuerdo, convenio o contrato entre las partes.

Artículo 47. De las responsabilidades de la jefatura superior

La persona superior jerárquica de quienes participan en investigación o extensión deberá velar por el desempeño, deberes y responsabilidades de sus personas subalternas.

CAPÍTULO XV. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

Artículo 48. De las modificaciones del equipo de investigación o extensión

La Dirección de Investigación o la Dirección de Extensión, según corresponda, podrá aprobar modificaciones en la integración del equipo ejecutor de una actividad o proyecto de investigación o extensión, previo aval del consejo de las instancias académicas involucradas. Dichos cambios serán informados al CIE.

Artículo 49. Del incremento en la vigencia y recursos en actividades y proyectos de investigación o extensión

El CIE podrá aprobar incrementos en la vigencia y en los recursos asignados a una actividad o proyecto de investigación o extensión, sujeto a disponibilidad, y previo aval de los consejos de las instancias académicas involucradas, según corresponda.

Artículo 50. De la suspensión temporal o permanente de una actividad o proyecto

El CIE podrá suspender, de manera temporal o permanente, la ejecución de un programa, proyecto o actividad de investigación o extensión cuando:

- a. Ante solicitud justificada del grupo ejecutor y previo aval de la instancia académica coordinadora y presentación de un informe de avance.
- b. Cuando la Dirección de Investigación o la Dirección de Extensión, según corresponda, determine circunstancias que así lo amerite.

Artículo 51. Certificación de proyectos, programa o actividad suspendidos de forma permanente

En caso de suspensiones permanentes, el programa, proyecto o actividad de investigación o extensión no será considerado para efectos de certificación de proyectos ejecutados. Adicionalmente, y en caso de que mediara un contrato o convenio como parte de la inscripción del programa, proyecto o actividad, se seguirá el debido proceso para su rescisión.

CAPÍTULO XVI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52. De los recursos de revocatoria y apelación

Ante los acuerdos del Comité Técnico se podrá interponer recurso de revocatoria ante el propio Comité y de apelación ante el Consejo de la instancia académica, que agotará la vía administrativa, salvo en aquellos casos en que la normativa disponga algo diferente.

Ante el acto en que sean promulgados los procedimientos aplicables para la inscripción, registro y seguimiento de las actividades de fortalecimiento y proyectos, se podrá interponer recurso de revocatoria ante el CIE y de apelación ante la Rectoría, quien agotará la vía administrativa.

Ante las decisiones adoptadas sobre el registro de actividades o proyectos, la operación y evaluación de los programas de investigación y extensión, las rúbricas para la calificación de las propuestas de los proyectos y la presentación de informes anuales de programas o centros cabe recurso de revocatoria ante el CIE y de apelación ante la Rectoría, la cual agotará la vía administrativa.

Ante las decisiones en las que intervienen requerimientos de fondos para el financiamiento de proyectos o actividades de investigación o extensión, sean estos internos o externos, cabe recurso de revocatoria ante la VIE y de apelación ante el Consejo Institucional, que agotará la vía administrativa.

Ante la decisión de suspensión de un programa, proyecto o actividad de investigación o extensión, se podrá interponer recurso de revocatoria ante el CIE y de apelación ante la Rectoría, la cual agotará la vía administrativa.

Artículo 53. De la revisión del reglamento

Le corresponderá a la VIE revisar el reglamento al menos una vez cada dos años o cuando así se requiera.

Artículo 54. Vigencia del Reglamento

Este reglamento rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Institucional y se realice su publicación en la Gaceta del ITCR.

CAPÍTULO XVII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I

El CIE contará con el plazo máximo de doce meses calendario, a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta, para establecer las disposiciones y procedimientos para las diferentes actividades de investigación y extensión que le competen en el marco de lo indicado en este reglamento.

Transitorio II

La Rectoría deberá establecer en un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta, la normativa sobre laboratorios que se menciona en el artículo 10, que incluya al menos elementos de regulación sobre su funcionamiento, evaluación y rendición de cuentas.

Transitorio III

El Consejo de Docencia deberá revisar el manual de cargas para determinar la forma de abordar la asignación de horas para reconocer a labor de las personas que integren el Comité Técnico de Investigación y Extensión, en un plazo de seis meses a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta.

Transitorio IV

En un periodo de un año a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta, el Consejo de Docencia deberá establecer estrategias docentes que permitan implementar la participación estudiantil para apoyo a la docencia o el uso de tecnología, contemplada en el artículo 9.

Transitorio V

La asignación de plazas VIE a los Centros de Investigación y Extensión, en los términos que establece en este reglamento, entrará en vigor a partir de la finalización de los proyectos y actividades de investigación y extensión que inicien en el periodo 2024.

- b.** Solicitar a la Oficina de Planificación que actualice el Glosario Institucional para que se actualicen o incorporen las definiciones que corresponda, establecidas en este reglamento, e informe de lo actuado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, a más tardar un mes después de que este sea publicado en la Gaceta institucional.
- c.** Solicitar a la Rectoría que en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, proponga en las Políticas específicas para la formulación del PAO-Presupuesto 2025 y en adelante, el porcentaje mínimo del presupuesto ordinario del Instituto para el fondo propio de investigación y extensión, así como la fracción de ese monto que será destinada para financiar proyectos de investigación y extensión de los Campus Tecnológicos Locales y los Centros Académicos de impacto en su zona de influencia, en cumplimiento del numeral 121 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- d.** Solicitar al Consejo de Investigación y Extensión, suministrar al Consejo Institucional, la propuesta del reglamento para los Programas de Investigación y Extensión, en el plazo máximo de seis meses calendario, a partir de la publicación en la Gaceta del reglamento aprobado en este acto.
- e.** Solicitar a la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional coordinar la incorporación de este acuerdo en el Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR), en seguimiento del informe AUDI-CI-003-2021 "Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional".
- f.** Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades

recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

g. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 13, del 13 de setiembre de 2023.